



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021  
Ciudad de Mexico, a 19 de enero de 2021

**C. Juan José Ortega Guerrero**  
**Representante Legal de la empresa**  
**Sonigas, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**P R E S E N T E**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0336/02/20

Expediente: 11GU2020X0020

Folios: 050103/08/20; 053212/10/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la información adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Juan José Ortega Guerrero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P., en Purísima del Rincón, Guanajuato**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Carretera León – Cd. Manuel Doblado Km. 2+000 Colonia Purísima C.P. 36400, Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 27 de febrero de 2020, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 12 de febrero del mismo año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2020X0020** y número de bitácora **09/DMA0336/02/20**.
2. Que el 05 de marzo de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/09/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de febrero al 04 de marzo de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

3. Que el 12 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 20 de marzo de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/09/2020** de la Gaceta Ecológica del 05 de marzo de 2020, durante el periodo del 27 de febrero al 04 de marzo de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que el 11 de marzo de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 04 del mismo mes y año, el periódico "**AM EXPRESS PUEBLOS DEL RINCÓN Y MANUEL DOBLADO, GTO**" de fecha 04 de marzo de 2020 en el cual, en la **Página 05**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de Mexico, a 19 de enero de 2021

- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
  
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
  
- V. Que el 15 de julio de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6702/2020**, la cual consistió en lo siguiente:

**"EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

- 1. *Mencionar el estado que guardan los tanques instalados desde la fecha de inicio de operaciones, debido a que a la fecha se encuentran con 50 años en operación, siendo que la vida útil de éstos es de 30 años aproximadamente. En el supuesto de haber existido algún cambio de los tanques, deberá mencionar si dichas modificaciones contaron con una autorización de impacto ambiental emitida por autoridad competente y qué tipo de manejo se les dio a los residuos generados procedentes de dichas modificaciones, acreditando todos y cada uno de los puntos solicitados mediante documentales completas y legibles.*
  
- 2. *Aclarar o en su caso corregir cuál es la superficie correcta de la que solicita la evaluación del **Proyecto** y que instalaciones contempla la misma, en el caso de incluirse la Estación de Carburación deberá, anexas la modificación de los planos que contemplen dicha superficie y modificar todos los apartados que se vean afectados por la integración de la estación de carburación.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

3. *Delimitar técnica y gráficamente el Sistema Ambiental y Área de Influencia del Proyecto, utilizando elementos fisiográficos, ambientales y/o sociales, por lo que deberá presentar los criterios para la delimitación, de tal forma que se identifiquen las interacciones y alcances que el Proyecto tendrá sobre los componentes ambientales, adjuntando una imagen donde se visualicen los límites determinados, además de señalar las superficies del SA y AI.*
4. *Realizar la descripción y análisis de los medios abióticos existentes en el Sistema Ambiental, Área de Influencia y área del proyecto (AP), considerando los aspectos de clima, geología y geomorfología, suelos, hidrología superficial e Hidrología subterránea.*
5. *Realizar la descripción y análisis de los medios bióticos existentes en el que se distribuyen en el SA, AI y AE, considerando los aspectos de vegetación terrestre, indicando las metodologías utilizadas.*
6. *Presentar un listado de las especies de flora y fauna que se distribuyen en el Sistema Ambiental, Área de influencia y área del proyecto (AP), indicando los nombres comunes y científicos; además, de señalar cuáles se encuentran bajo alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
7. *Evidencia fotográfica de las especies faunísticas encontradas en el SA, AI y AP.*
8. *El estado de alteración y/o conservación de cada una de las áreas delimitadas (SA, AI y AP) que permitan al Regulado contar con una estimación objetiva sobre la calidad ambiental del ecosistema que se verá influenciado o afectado por el desarrollo del Proyecto.*
9. *Identificar los impactos ambientales con respecto a la emisión de ruido para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto.*

**EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL**

10. *Aclarar o en su caso corregir las instalaciones que se contemplan para el análisis de riesgo que conforman el Proyecto. En caso de faltar instalaciones, deberá modificar todos los apartados del estudio de riesgo considerar la inclusión de **todas** las instalaciones del Proyecto."*

**VI.** Que el 22 de julio de 2020, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6702/2020** de fecha 15 de julio de 2020, donde se indicó en el **ACUERDO TERCERO** que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **30 días**, contados a partir de la recepción de éste, mediante el cual, el día 21 de octubre de 2020 fenecería el periodo de desahogo.

**VII.** Que los días 19 de agosto y 08 de octubre ambos del año 2020, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnaron a esta **DGGC**, los escritos sin número de fecha 07 de agosto y 18 de septiembre ambos de 2020, mismos que quedaron registrados con los folios **050103/08/20** y **053212/10/20** respectivamente y mediante los cuales, el **Regulado** solicitó una prórroga para desahogar la **IA** requerida mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6702/2020** de fecha 15 de julio de 2020, solicitud a la que se le dio contestación a través del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/10233/2020** de fecha 15 de octubre de 2020



*Handwritten signature and initials in blue ink*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021  
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

y mediante el cuál se le otorgo una prórroga de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del primer periodo establecido, cuyo periodo fenecería el día 12 de noviembre de 2020.

**VIII.** Que el 03 de noviembre de 2020, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 14 de septiembre del mismo año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6702/2020** de fecha 15 de julio de 2020, ingresando dentro del tiempo establecido para ello.

**Datos Generales del Proyecto.**

**IX.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01-10** del **Capítulo I** de la **MIA-P**; así como en la **IA** referente al estado que guardan los tanques debido a que uno de ellos tiene fecha de fabricación del año 1976; el **Regulado** exhibe:

Dictamen Técnico de fecha 06 de febrero de 2019 expedido por la Unidad de Verificación con Registro Autorizado **UVSELP 054-C**, mediante el cual acredita que cumple con los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P., Diseño, Construcción y Condiciones Seguras en su Operación**, publicada el 22 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, respecto a 1 tanque con capacidad de 110,000 litros, marca Tatsa con número de serie XB-040 y año de fabricación 1976; así como, 1 tanque con capacidad de 110,000 litros, marca Tatsa con número de serie TP-2179 y año de fabricación 2011.

Dictamen Técnico de fecha 20 de febrero de 2020 expedido por la Unidad de Verificación con Registro Autorizado **UVSELP 054-C**, mediante el cual acredita que cumple con las especificaciones de carácter técnico requeridas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de Espesores Mediante Medición Ultrasónica Usando El Método de Pulso-Eco**, publicada el 26 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación y la Evaluación de Espesores Mediante Medición Ultrasónica con número de reporte ULT-02/20-0032 expedido por la Unidad de Verificación con Registro Autorizado **UVSELP 054-C**, respecto a 1 tanque con capacidad de 110,000 litros, marca Tatsa con número de serie XB-040 y año de fabricación 1976, documentales con las cuáles, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

**X.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., a través de auto tanques y recipientes transportables, la cual, cuenta con una capacidad total de almacenamiento de **220,000 litros** base agua, distribuidos en **02 tanques**, cada uno de **110,000 litros**; así mismo, cuenta con la construcción de oficinas, sanitarios, cuarto de vigilancia, cisterna de agua, tablero eléctrico, equipo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

contra incendio, cuarto de máquinas, zona de almacenamiento, área de recepción y suministro de auto tanques, muelle de llenado de recipientes transportables, taller, estacionamiento, accesos y circulaciones.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

<b>Coordenadas Geográficas UTM 14 DATUM WGS84</b>		
<b>Vértice</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>1</b>	199469.24	2326433.77
<b>2</b>	199529.71	2326431.34
<b>3</b>	199535.72	2326307.68
<b>4</b>	199469.55	2326303.55

El **Regulado** describió en la **Página 03** de la **IA** de la **MIA-P**, que el terreno que ocupan las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **7,946.00 m<sup>2</sup>**, de los cuales, **6,272.84 m<sup>2</sup>** serán utilizados para el **Proyecto**, indicando que la distribución de las superficies de las obras se muestra a continuación:

<b>Descripción</b>	<b>Área (m<sup>2</sup>)</b>
Caja, oficinas, W.C., tablero eléctrico y vigilancia	94.39
Tomas de suministro y recepción	11.54
Muelle de llenado	121.6
Zona de almacenamiento	380.06
Cisterna	37.52
Taller	313.6
Estacionamiento autotankers	319.67
Áreas verdes, almacenamiento de recipientes nuevos y rechazados	556.06
<b>Área libre y circulación</b>	<b>4,438.40</b>
<b>Área Total del Proyecto</b>	<b>6,272.84</b>

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 12** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **40 años**, es importante aclarar que, el presente **Proyecto**, ya se encuentra en operaciones desde el año 1976, por lo que, no se considera procedente otorgar la vigencia solicitada; sin embargo, debido a que en el año 2011 realizaron la instalación de un 1 tanque con capacidad de 110,000 litros, marca Tatsa con número de serie TP-2179 y año de fabricación 2011, por lo que, esta **DGGC**, otorga una vigencia de **20 años** para las etapas de operación y mantenimiento, considerando que, la vida útil de los tanques es de 30 años aproximadamente y deberá presentar de forma anual a partir de la recepción de este resolutivo, los resultados de las pruebas de hermeticidad correspondientes o todas aquellas pruebas documentales completas y legibles que permitan acreditar que, el tanque con capacidad de 110,000 litros, marca Tatsa



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021  
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

con número de serie XB-040 con año de fabricación 1976 y tuberías que forman parte de su instalación se encuentran herméticos y en condiciones de operabilidad; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas** de la **01** a la **37** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**XI.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que, el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., que se ubica en el Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 01 – 06** del **Capítulo III** de la **MIA-P** en donde se manifiesta que, al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), publicado el 7 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Biofísica Ambiental **UAB 51** denominadas "*Bajío Guanajuatense*", con Políticas Ambientales de **restauración y aprovechamiento sustentable**, con Rector de Desarrollo señalado para agricultura – desarrollo social.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 06 – 17** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (**PEDUOET**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 282** con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **Páginas 18 - 24** de la **Información Adicional** correspondiente a la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial el 12 de octubre de 2018, debido a que, el área del proyecto se ubica en la política de aprovechamiento sustentable.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios señalados en los Programas de Desarrollo Ecológico descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; asimismo el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** agrega dentro de los **ANEXOS** de la presentación de la **MIA-P**, la autorización respecto a la **Renovación de Licencia de Uso de Suelo** con número de oficio DUR.57/2012 de fecha 10 de abril de 2012, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, en la que se describe lo siguiente:

*"En acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo del año 2012, tal como obra en el acta número 069, del Libro Tercero de las actas de Ayuntamiento de la Administración 2009-2012, al respecto los miembros del Honorable Ayuntamiento **aprueban** por unanimidad de votos lo solicitado ya que el Director de la dependencia de Desarrollo Urbano, Arq. Oscar Saúl Ramírez Mata manifiesta que, la certificación de uso de suelo fue otorgada al solicitante de la siguiente manera: es factible el uso de suelo para **PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA GAS L.P., DISEÑO Y CONTRUCCIÓN.**"*

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la sobreposición de dichas coordenadas en el **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)**, esta **DGGC** identificó que el predio no incide en zona forestal que requiera **Cambio de Uso de Suelo**, por lo que, el desarrollo del **Proyecto** no afecta algún tipo de vegetación forestal.

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El <b>Regulado</b> indicó que, se cuenta con el drenaje conectado por medio de tubos de concreto de 0.15 m de diámetro, con una pendiente del 2 % a una fosa séptica, la cual se localiza por el lindero Norte del terreno general de la planta.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del	Se realizará el mantenimiento de los vehículos automotores que usan gas. L.P en los talleres establecidos para ese fin, además de que se llevará una bitácora de



Handwritten signatures and initials in blue ink.



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

Norma	Vinculación
escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	mantenimiento de los vehículos y maquinaria al día. También se realizará la verificación vehicular regular y periódicamente de todos los vehículos y maquinaria que participen en el proyecto.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Protección ambiental. - Que establece que, los vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Con la realización de la verificación según un programa para todos los vehículos automotores en circulación que estén involucrados en el proyecto y se dará mantenimiento adecuado en talleres para ese fin.
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	La autoridad estatal elabora los programas de verificación anual, siendo que la empresa responsable del proyecto se compromete a realizar la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el <b>Proyecto</b> .
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El <b>Regulado</b> señaló que los residuos peligrosos que se generan, así como de las demás instalaciones del <b>Proyecto</b> , son principalmente residuos de aceite usado, costras de pintura a base de aceite y solventes. Estos residuos se almacenan temporalmente y, posteriormente, son manejados de acuerdo con la normatividad aplicable.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	se cumple con la colocación de dispositivos silenciadores en los mofles de los camiones materialistas, involucrados en el desarrollo del proyecto.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Todas las bombas se mantendrán en constante vigilancia para evitar sobrepasar los límites máximos permisible establecidos.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Cabe mencionar que se tiene la generación de recipientes transportables rechazados, como resultado de la revisión de estos. Además, por el mantenimiento de los vehículos repartidores de la empresa se tiene la presencia de neumáticos fuera de uso. Actualmente, y mediante el servicio de recolección de una empresa debidamente autorizada para la disposición final de estos residuos. Como evidencia documental se cuenta con actas de recolección de recipientes transportables (certificado de destrucción) expedida por la empresa Materiales Siderúrgicos y Desperdicios de México, S.A. de C.V.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

**XII.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

El **Regulado**, en las **Página 05** de la **Información Adicional** de la **MIA-P**, menciona que, "Realizando un solapamiento de las diferentes capas de información geográfica, así como de las zonas delimitadas como áreas de estudio que fueron señaladas en el Cap. IV de la MIA-P que se presentó para su evaluación, esto con el fin de que la reelaboración del Sistema Ambiental, Área de Influencia y Área del Proyecto, tomen en cuenta las características de las áreas previamente delimitadas, de esta manera se consideran los siguientes criterios: La Región Ecológica 18.2, UAB 51 Bajío Guanajuatense que tiene una superficie de 8,050.34 km<sup>2</sup> (805034 ha) y abarca los municipios del centro y sur de Guanajuato y la Región Ecológica 18.5, UAB 48 Altos de Jalisco que comprende un área de 16,017.83 Km<sup>2</sup> (1601783ha) y se encuentra al noreste de Jalisco, indicadas en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)."

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se determinó con base en los radios de afectación propuestos en el **ERA**, lo cuales, hacen referencia a la ocurrencia de un evento catastrófico por una **BLEVE** (Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion) de los tanques de igual capacidad (**110,000 litros de agua**), toda vez que el **Proyecto** cuenta con una capacidad total de almacenamiento de **220,000 litros** de agua, distribuidos en **dos tanques** (cada uno de **110,000 litros**). Por lo que, el **SA** se encuentra representada por la zona de amortiguamiento con un radio de **1,161.66 m** para **420 BTU/pie<sup>2</sup>h** (**1.4 KW/m<sup>2</sup>**), el cual, es el resultado de una modelación de dicho evento mediante el software SCRI – Fuego.

El **Regulado** describe en las **Páginas 18 - 32** de la información adicional, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 33 - 49** de la **Información Adicional** de la **MIA-P**, en donde se menciona que:

**Área del Proyecto (6,272.84 m<sup>2</sup>) y Superficie total del predio (7,946.00 m<sup>2</sup>)**

"De manera más específica el Área del Proyecto se clasifica como AH Asentamientos Humanos (urbano construido), actualmente las instalaciones de SONIGAS, S.A. de C.V. se encuentran en su totalidad construidas y en etapa de operación, por lo que no se pretende la remoción de vegetación, las áreas de circulación están consolidadas con pavimento asfáltico, asimismo el terreno que ocupa la Planta se encuentra delimitado en sus cuatro linderos, llevando a cabo sus actividades en una superficie aproximada de 6,272.84 m<sup>2</sup>."





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021  
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

**Área de Influencia (radio de 624.00 m) y Sistema Ambiental (radio de 1,162.00 m)**

*"...se observa que las zonas se encuentran altamente influenciadas por las actividades antropogénicas, por la cercanía a los centros urbanos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, donde se desarrollan actividades agrícolas, comerciales, de servicios, industriales entre otras, destacando vialidades, casas habitación, terrenos agrícolas. No obstante, también se tienen zonas con vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia y matorral crassicaule y vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación Serie VI."*

*[...] "Considerando que la superficie del **Sistema Ambiental** comprende predios de propiedad privada, y con la limitante que representa ingresar a dichos predios sin autorización, así como la dificultad que representa ingresar a algunas áreas del sitio, se recurrió a la información bibliográfica para determinar las especies de flora potenciales que se podrían encontrar en esta área de interés."*

Es importante mencionar que, debido a que se trata de un **Proyecto** totalmente construido, el cual se encuentra rodeado por diversidad florística y faunística asociada a los ambientes perturbados, por lo que, ninguna de las especies estudiadas se encuentra en algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo"

**Diagnóstico Ambiental**

El **Regulado** describe en la **Página 33** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que la ubicación del **Proyecto** lo posiciona en un lugar estratégico, ya que se ubica en el Municipio de Purísima de Rincón, Guanajuato, y se localiza en una zona donde predominan actividades de industria mediana y comercio especializado compatibles con las que desarrolla la empresa SONIGAS, S.A. de C.V. de acuerdo con la licencia de uso de suelo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio, por lo que las actividades de operación y mantenimiento del proyecto no interfieren en zonas con elementos de interés o hábitats de relevancia ecológica o áreas naturales protegidas, por otro lado, las instalaciones de la planta de distribución de gas L.P. se encuentran en su totalidad construidas, y en etapa de operación y mantenimiento, por lo que, el grado de influencia que este ejerce en los componentes biofísicos tiene una escala de impacto baja y no se considera por el momento una modificación y/o afectación de la flora, fauna y el paisaje existente en el sitio, además de que, no se desarrollan durante la operación de la planta procesos químicos o de transformación, sólo se lleva a cabo el trasiego de gas L.P., de un recipiente a otro. En relación con el componente social, el establecimiento de la empresa brinda la infraestructura necesaria para cumplir con el abastecimiento de gas L.P. formando parte de las opciones de servicios que ofrece el Municipio de Purísima del Rincón a sus habitantes, así como, la generación de empleos permanentes.

Por otro lado, respecto al uso de suelo y vegetación en el **AI** y **SA**, no se tomaron en atención para la delimitación del **SA**, ya que el grado de influencia que el proyecto ejerce en los componentes ambientales tiene una escala de impacto baja, ya que por el momento no se pretende la modificación y/o afectación de la flora, fauna o paisaje existente en el sitio, toda vez que se trata de un Proyecto totalmente construido y en la etapa de operación y mantenimiento. Cabe mencionar que, tras la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

superposición de la carta de uso de suelo y vegetación, la ubicación de las instalaciones se encuentra totalmente en la clasificación de Asentamientos Humanos.

Es importante mencionar que el **Regulado** manifiesta que en el **AI** y **SA** no existen algunas especies bajo algún estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por último, el **Regulado** determina que los riesgos geológicos o hidrometeorológicos no presentan un grado de afectación alto que lleguen a poner en riesgo las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, no habrá afectaciones a cuerpos de agua, arroyos o ríos, ya que el más cercano a la zona es de 26,421,010.12 m aproximadamente, cabe mencionar que, el agua empleada para las actividades diarias del **Proyecto** es abastecida por medio del suministro de agua potable servicio prestado por el Municipio de Purísima del Rincón.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

**XIII.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado**, incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas.

El **Regulado** señala en la **Página 116** de la **MIA-P**, que la metodología empleada se basa en la elaboración de una matriz de interacción entre el **Proyecto** y el entorno, la cual, fue propuesta por **Gómez-Orea** en el 2003. Esta matriz es de tipo *Leopold* (Leopold et al, 1971) modificada y en ella se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

**XIV.** Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Elemento	Etapa: Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Atmósfera	Recepción de Gas L.P. por medio de semirremolques.	· El personal recibe capacitación constante en temas relacionados con el manejo adecuado del equipo de trasiego.
	Vaciado y llenado de recipientes Transportables.	· Los vehículos propiedad de la empresa cumplen con el programa de verificación vehicular de emisión de gases contaminantes.
	Distribución de Gas L.P. a través de autotanques y recipientes transportables.	· Supervisar el cumplimiento a la NOM- 013-SEDG-2002 de los recipientes de almacenamiento, a través de pruebas ultrasónicas.
	Distribución de -Gas, L.P. a vehículos automotores.	· Controlar las emisiones a la atmosfera, realizando la desconexión de los recipientes de los vehículos.
Agua	Contaminación por generación de aguas residuales.	El encargado de la Planta de Distribución de Gas L.P., debe proporcionar al encargado de la limpieza de las áreas comunes productos biodegradables o aquellos que no rebasen los límites permitidos de los materiales listados en la NOM-001-SEMARNAT-1996. Continuar con la contratación de una empresa autorizada para el desazolve adecuado de la fosa séptica, para que se ocupe de mantener a un nivel estandarizado y evitar el sobrepase de la capacidad de almacenamiento y evitar desperfectos de la misma que pueda propiciar la contaminación del área, debe de corroborar que la empresa cuente con los permisos correspondientes para que retire las aguas residuales con una periodicidad semestral, conservando los comprobantes emitidos por la empresa prestadora de servicios.
Ruido	Ruido ocasionado por los equipos de proceso y auxiliares (bombas y compresores)	El ruido no rebasa las condiciones y los niveles máximos permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, de acuerdo al programa de mantenimiento calendarizado del Proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XV. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y, dado que el Proyecto se





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, debido a que se encuentra en la etapa de operación y mantenimiento, se considera que las afectaciones realizadas por las actividades de la misma operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, y la ejecución de un "Programa de Vigilancia Ambiental".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

**XVI.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**; así como, en la **IA**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales generados por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, dictámenes técnicos de fechas 06 de febrero de 2019 y 20 de febrero de 2020 ambos expedidos por la Unidad de Verificación con Registro Autorizado **UVSELP 054-C**, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Estudio de Riesgo Ambiental**

**XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un **ERA**.

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento de **220,000 litros** de agua, distribuidos en **dos tanques**, cada uno de **110,000 litros**, lo cual, corresponde aproximadamente a **118,800 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que, la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

**XVIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** en respuesta a la información adicional solicitada en los incisos marcados con las letras **K, L y M**, indica que:



Handwritten blue initials and marks, including a large 'G' and 'A'.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021  
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

Para la identificación de peligros, el **Regulado** utilizó la metodología *What if?* (¿Qué pasa si?). Los escenarios identificados son los siguientes:

EVENTO
<b>E1.</b> Dardo de fuego generado por la ruptura de una manguera, donde la bomba continúa funcionando por medio minuto con una capacidad de 378 l/min.
<b>E2.</b> Fuga de Gas ocasionada por el desprendimiento de la manguera de líquido durante el trasiego de gas l.p. al tanque de almacenamiento.
<b>E3.</b> BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapor Explosión), de uno de los tanques de almacenamiento. El evento supone uno de los tanques de 110,000 Litros al 80% de su capacidad (88,000 litros = 47,520 kg.) debido a la pérdida de la integridad mecánica del recipiente a causa de un impacto mecánico sobre la superficie del tanque.

**XIX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI Fuego, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y catastrófico, así como los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

**Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.**

Los resultados de radios máximos de afectación de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m	Zona de Amortiguamiento, m	Zona de Alto Riesgo, m	Zona de Amortiguamiento, m
	(5.0 kW/m <sup>2</sup> )	(1.4 kW/m <sup>2</sup> )	(1 lb/in <sup>2</sup> )	(0.5 lb/in <sup>2</sup> )
E1. Dardo de fuego generado por la ruptura de una manguera, donde la bomba continúa	25.54 m	46.98 m	-----	-----



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

funcionando por medio minuto con una capacidad de 378 l/min.				
E2. Fuga de Gas ocasionada por el desprendimiento de la manguera de líquido durante el trasiego de gas l.p. al tanque de almacenamiento.	42.98 m	98.10 m	-----	-----
<b>Eventos máximos catastróficos</b>				
E3. BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapor Explosión), de uno de los tanques de almacenamiento. El evento supone uno de los tanques de 110,000 Litros al 80% de su capacidad (88,000 litros = 47,520 kg.), debido a la pérdida de la integridad mecánica del recipiente a causa de un impacto mecánico sobre la superficie del tanque.	781.82	1,563.64	-----	-----

**Interacciones de Riesgo**

El **Regulado**, en el apartado de **Interacciones de Riesgo** contenido en el **ERA**, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas; indicando que entre los eventos que se consideraron como posibles escenarios de riesgo y que tienen potencial para generar la escalación a un evento de mayores proporciones es la BLEVE de un tanque de almacenamiento de gas L.P.; en caso de que alguno de estos eventos ocurra se considera que, debido a la cercanía de los otros recipientes, se generaría un efecto dominó, lo cual, implica las explosiones del tipo BLEVE del otro tanque de almacenamiento de gas L.P.

El **Regulado** manifiesta que, en caso de una eventualidad relacionada con un evento de tipo BLEVE de uno de los dos tanques de almacenamiento de **110,000 litros**, debido a que ambos son de la misma capacidad, se esperarían incendios secundarios en un radio de **781.82 m**, respectivamente, con un nivel de radiación térmica en la zona de alto riesgo por daño a equipos equivalente a **5 Kw/m²**, donde únicamente se encuentran instalaciones y terreno propiedad de la misma empresa.

**Efectos sobre el Sistema Ambiental**

El **Regulado**, en las **Páginas 27 a la 30** del **Capítulo II** del **ERA**, señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los componentes ambientales y asentamientos humanos que pueden verse afectados dentro del **SA**, se definieron considerando el radio del área de amortiguamiento de **1,563.64 m** por radiación térmica de 1.4 KW/m², el cual, quedó definido



Handwritten signature and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021  
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

por el evento máximo catastrófico que corresponde a una BLEVE de un tanque del **Proyecto (110,000 litros)**.

Al respecto, con base en la identificación de las localidades aledañas al **SA**, el **Regulado**, determinó que ninguno de los asentamientos humanos se encuentra dentro del **SA**; así como, las actividades económicas que se llevan a cabo en ellos, no se verían afectados en caso de darse el evento máximo catastrófico que corresponde a una BLEVE de uno de los tanques de igual capacidad del **Proyecto (110,000 litros)**, lo mismo ocurre para las Áreas Naturales Protegidas, toda vez que el **Proyecto**, ni el **AI** y el **SA** se encuentran inmersos en alguna de ellas.

Por último, el **Regulado** determina que los riesgos geológicos o hidrometeorológicos no presentan un grado de afectación alto que lleguen a poner en riesgo las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

- XX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

#### **Recomendaciones Técnico-operativas**

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

1. Revisar periódicamente el sistema de diluvio del enfriamiento del tanque.
2. Evitar cualquier fuente de generación de energía estática.
3. Mantener en forma adecuada el sistema de tierra.
4. Usar herramientas anti chispas en las áreas clasificadas conforme a la ANSI/ISA.13 parte 1 y contar con procedimiento de trabajos con riesgo.
5. Mantener actualizado el dictamen de la instalación Gas L.P. por una Unidad de Verificación acreditada mediante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación).
6. Incluir reversión de todo el sistema de gas L.P. en el programa de mantenimiento e inspección, verificando lo adecuado de la frecuencia de inspección y sustituyendo de inmediato los elementos que presenten daños y fugas.
7. Mantener siempre una comunicación efectiva con los centros de emergencia Regionales, para la Atención y Manejo de Emergencias.



*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

8. La Planta debe informar a la Agencia (ASEA) de incidentes y/o accidentes que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
9. La Planta deberá con su(s) procedimiento(s) internos de seguridad, y debe incluir al menos lo siguiente:
  - a) Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión).
  - b) Investigación de Accidentes e Incidentes.
  - c) Permisos de Trabajo con Riesgo. Trabajos Peligrosos con fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta).
  - d) Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas.
  - e) Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos.
  - f) Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m.
  - g) Trabajos en áreas confinadas.
10. Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto- tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos en el manual de procedimientos de roles y responsabilidades.

**Sistemas de seguridad.**

- Veintitrés extintores de polvo químico seco con capacidad de 9 Kg
- Un extintor de CO<sup>2</sup> con capacidad de 9Kg.
- Un extintor de carretilla de polvo químico seco con capacidad de 60 Kg.
- Manejo de agua a presión.
- Controles manuales, automáticos y de medición en el trasiego del gas L.P.
- Equipo de protección personal para el combate de incendio.
- Sistema de alarma.
- Sistema de paro de emergencia (toma de suministro, tomas de recepción, llenaderas)



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

- 3 equipos de seguridad contra incendio, herramientas y ropa de los operadores.

**Análisis técnico.**

**XXI.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación, el **Proyecto** se ubica en una zona que ya se encuentra impactada, debido a que se encuentra en la etapa de operación y mantenimiento, por lo que la fauna original se encuentra desplazada; sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para las etapas de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas L.P. que maneja es de **(118,800 kg)**, el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-



*[Handwritten signatures and initials]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Purísima del Rincón; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto "Planta de Distribución de Gas L.P., en Purísima del Rincón, Guanajuato"**, con ubicación en Carretera León – Cd. Manuel Doblado Km. 2+000 Colonia Purísima, Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando X**, las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados, así como en la **Información Adicional**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia **20 (veinte) años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.



*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los



Handwritten signature and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021  
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- 2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XVII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **tres meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. Referente a la instalación del tanque que se encuentra en operación desde el año de 1976 y que forma parte del **Proyecto**, el **Regulado** deberá presentar de forma anual a partir de la recepción de este resolutivo, los resultados de las pruebas de hermeticidad correspondientes o todas aquellas pruebas documentales completas y legibles que permitan acreditar que, el tanque con capacidad de 110,000 litros, marca Tatsa con número de serie XB-040 con año de fabricación 1976 y tuberías que forman parte de su instalación se encuentran herméticos y en condiciones de operabilidad.
6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el Regulado deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias,



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **Información Adicional** y de los planos del **Proyecto**; así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0493/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Juan José Ortega Guerrero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. Juan José Ortega Guerrero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LCEPA.**

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco**

C.c.e.p.

**Ing. Ángel Carrizales López.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.

**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.

**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.

**Expediente:** 11GU2020X0020

**Bitácora:** 09/DMA0336/02/20

**Folio:** 050103/08/20; 053212/10/20

